

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante solicita acumulación de procesos. Sírvase proveer. Bucaramanga 15 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Ocho (8) julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la activa solicita que se acumule el presente proceso, con el proceso de conocimiento del Homologo Cuarto de Familia de la ciudad radicado a la partitura 2021-00584-00, petición que sustenta en el Artículo 23 CGP<sup>1</sup>, además desarrolla su solicitud explicando que se trata de dos demandas cuyos demandados son los mismos y la acción litigiosa persigue lo mismo, frente a lo cual habrá de decirse que, leída la norma citada no contempla el fuero de atracción respecto del caso que confluye.

De otra parte, estudiado el numeral 1 del Artículo 148 ibidem, se encuentra que no se configuran los presupuestos para su aplicación, veamos:

*"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."*

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 23. FUERO DE ATRACCIÓN. **Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía**, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (negrita extra texto).

Visto lo anterior, se observa que el presente proceso tiene como demandante a la señora PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL, mientras que el proceso con el que se pretende acumular *-citado anteriormente-*, tiene como demandante a ESPERANZA GÓMEZ VILLALBA, partiendo de este hecho, las pretensiones no podrán ser similares o conexas pues la causa pedir no es la misma, como quiera que es evidente que en este busca beneficiar a PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL y en aquel a ESPERANZA GÓMEZ VILLALBA, situación esta que torna improcedente la solicitud de acumulación de procesos.

Ahora, si el apoderado de la activa a bien lo tiene, podrá solicitar la aplicación de la figura procesal que trae el Artículo 63 ibidem, en el proceso de conocimiento del Homologo Cuarto de Familia de la ciudad, como quiera que se observa que, lo que pretende es hacer valer su derecho ante las partes en ese proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** NIÉGUESE la solicitud de acumulación de procesos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec51a13f4d466a7fc3c961b3f29e58c032dec72699943cf19e0d04891f048d45**

Documento generado en 08/07/2022 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>